



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN No. 13931 PANAMÁ, 08 JUN 2016

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 144 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 08 de agosto de 2008, contiene el Permiso de personal contratado como ejecutivo de compañías internacionales, cuyas funciones surten efectos en el extranjero, este permiso tiene la categoría de temporal.

Que conforme a la facultad plasmada en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, corresponde al Director del Servicio Nacional de Migración velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamientos administrativos, para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación.

Que es necesario establecer el procedimiento de aquellas solicitudes presentadas de Permisos de residente temporal de personal contratado como ejecutivo de compañías internacionales, cuyas funciones surten efectos en el extranjero, con la finalidad de verificar la existencia de las compañías en el evento que tengan su filial establecida en nuestro país.

DECRETA:

ARTICULO 1: Además de los requisitos establecidos en el artículo 144 el solicitante deberá aportar

1. Previo a la presentación de la solicitud de la Prórroga o del Permiso de residente temporal de personal contratado como ejecutivo de compañías internacionales cuyas funciones surten efectos en el extranjero, el representante legal del peticionario deberá solicitar una inspección a la oficina filial o de representación de la empresa extranjera en la República de Panamá a objeto de verificar su existencia en nuestro país.
2. La casa matriz o filial en Panamá deberá tener al menos diez (10) años de fundada.
3. Debe aportar además Estados financieros de los últimos dos (2) años de la casa matriz o filial en Panamá.
4. La carta de trabajo debe ser expedida por la casa matriz en la primera solicitud y deberá contener:
 - 4.1. Ubicación de la empresa filial tanto en la República de Panamá como la casa matriz en el extranjero.

4.2. Salario de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), el cual deberá provenir de fuente extranjera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 del 2 de marzo de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION



MIGRACION

